

certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de enero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

8144 RESOLUCION de 13 de enero de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato telefónico con contestador fabricado por «Huston Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Miao Li County (Taiwán).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Teleinformática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Raimundo Fernández Villaverde, 28, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un aparato telefónico con contestador, fabricado por «Huston Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Miao Li County (Taiwán);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Tecnología y Normativa Técnica de Telefónica, mediante dictamen con clave número AK-0092, y la Entidad colaboradora «ACI, Sociedad Anónima», por certificado de clave número 90.315, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTT.0007, y fecha de caducidad el día 22 de julio de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 22 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
Segunda. Descripción: Método de marcación.
Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para marca y modelo

Marca: «Telyco», modelo Respuesta.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Pulsos/multifrecuencia por teclado.

Tercera: Retransmisión último número (r.u.n.); llamada en espera (ll.e.); Control de volumen (c.v.); instalación mural (i.m.); contestador telefónico (c.t.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de enero de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

8145 RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato popular auxiliar de cocción, tipo fogón, marca «Alcalá Industrial», modelo base Supermonofoc, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid). CBG-0033.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Aeropuerto Torrejón de Ardoz, kilómetro 1,6, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparato popular auxiliar de cocción tipo fogón, categoría I₃, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91090 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1202/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0033, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La conexión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento directo, tipo B.

Estos aparatos únicamente pueden utilizar botellas de GLP marca «Camping Gas», modelo 907, con carga de 2,8 kilogramos.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Supermonofoc.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directo.

Tercera: 1,39.

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Monofoc.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directo.

Tercera: 1,39.

Marca: «Alcalá Industrial», modelo Week-End.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: Directo.

Tercera: 1,39.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.